

EXPEDIENTE: JDC/031/2016.
ACTOR: VÍCTOR ALBERTO SUMOHANO BALLADOS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JDC/031/2016, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Víctor Alberto Sumohano Ballados, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-265/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual, se atiende la solicitud del ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, respecto del reconocimiento y otorgamiento de recursos públicos locales fuera de proceso electoral.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, fue notificado del acuerdo impugnado el tres de octubre del año en curso, y su escrito de demanda fue presentado el día veinte de octubre de la presente anualidad, en razón de que el Instituto Electoral decretó su primer período vacacional del año dos mil dieciséis, entre el tres al catorce de octubre del año en curso, por ende, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los

hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-265/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de la autoridad responsable, se hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano interpuesto por Víctor Alberto Sumohano Ballados, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, del asunto referido.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por Víctor Alberto Sumohano Ballados, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-265/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; y II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del ciudadano Víctor Alberto Sumohano Ballados, para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Calle Presa de la Amistad número 493, interior 2, colonia Campestre, Código Postal 77030, de esta ciudad. Se tiene por autorizado para tales efectos, al ciudadano Marvin Verdayes Marsh.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, así mismo, téngase por presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito Original del Juicio de para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por el actor; 2.- Informe Circunstanciado. 3.- Original de la Cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4.- Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón con números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Mahogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Masie Lorena Contreras Briceño, Laura Karina Presuel

García, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Armin Geovany Osalde Pech y/o Eliud de la Torre Villanueva.

CUARTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se turnó el expediente JDC/031/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.